

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR N.º 219.

**Brigada Sanitaria Palentina.**

Dispuesto en el Reglamento de la Mancomunidad, que fué aprobado por la Comisión Administrativa en sesión celebrada el día 30 de Noviembre último, que los fondos de dicha Mancomunidad se ingresen en el Banco de España á la cuenta corriente de la Brigada Sanitaria Palentina, que con dicho Establecimiento se abrió el día 1.º del corriente, se concede á los Ayuntamientos la prórroga de ocho días, á contar desde la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, para que hagan el ingreso en el Banco de España y á la cuenta corriente de la Brigada Sanitaria Palentina, de las cantidades que les fueron repartidas con cargo al presupuesto corriente y que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Noviembre último, con las observaciones que al final de aquel repartimiento se hacían.

Hecho el ingreso, con el resguardo que el Banco facilita, los interesados se presentarán en la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales para que por el Jefe de ella, como Secretario de la Junta administrativa de la Brigada, se tome razón del ingreso y se extienda la oportuna carta de pago, que será autorizada por el Señor Gobernador Presidente y Tesorero de la Comisión.

Palencia 2 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,  
 José M.ª España.

**CIRCULAR N.º 220.**

*Jefatura de Obras Públicas.—Carreteras.*

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 265 al 278 de la carretera de Palencia á Tinamayor, ejecutadas por su contratista Don Lorenzo Guerra, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 30 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,  
 José M.ª España.

**SUSCRIPCIÓN PROVINCIAL**

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la

provincia, procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

*Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.*

|  | Ptas.        | Cts.      |
|--|--------------|-----------|
| SUMA ANTERIOR.....                                     | 52339        | 90        |
| Ayuntamiento y vecinos de Villanueva del Rebollar..... | 93           | >         |
| <b>TOTAL.....</b>                                      | <b>52432</b> | <b>90</b> |

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Industrial.**

*Circular.*

Siendo pocos, relativamente, los Sres. Alcaldes de esta provincia que han remitido los datos relativos á ferias y mercados á que se refiere la circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 137 del día 16 del corriente, al objeto de que no se demore por más tiempo el cumplimiento del servicio á que se contrae la Real orden de 14 de Octubre último, espero que las referidas Autoridades locales se apresurarán á enviar los datos reclamados, pues en otro caso y transcurrido el plazo de cinco días sin haberlo verificado, me verá precisado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, exija á los morosos la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falta de cumplimiento á las órdenes emanadas de esta Dependencia de mi cargo.

Palencia 29 de Noviembre de 1921.

—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

*Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos. —Primer trimestre del año económico de 1921-22.*

**Notificación.**

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Boada de Campos, Población de Carrato, Poza de la Vega, Quintana del Puente, Revilla de Campos, Valbuena de Pisnerga y Valoria del Alcor á esta Administración las certificaciones en que se acrediten todos y cada uno de los pagos que han verificado durante el primer trimestre del ejercicio de 1921-22 (Abril, Mayo y Junio de 1921), y con cargo al presupuesto vigente en el mismo, servicio que ya les fué reclamado por circular de esta Oficina, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Agosto del año actual, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado imponer á cada uno de los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Corporaciones citadas en esta notificación, la multa de 17 pesetas 50 céntimos; lo que se les comunica por medio de la presente, á fin de que verifiquen el ingreso de la mencionada multa y cumplan el servicio reclamado en el plazo de diez días, pasados los que, se procederá á su exacción por la vía de apremio y al nombramiento de un Comisionado-plantón que pasará á recoger el documento, devengando las dietas de 7 pesetas 50 céntimos con cargo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

Palencia 30 de Noviembre de 1921.  
 —El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

# DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES È IMPUESTOS

## SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

## Provincia de Palencia

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1921 á 1922, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

### USOS VECINALES

(Conclusión.)

| TERMINO MUNICIPAL  | NOMBRE DEL MONTE        | PERTENENCIA             | CABIDA | MADERAS                    |                           |                             | LEÑAS                       |                           |       | PASTOS |                           |          |       |                            | LABOR Y SIEMBRA |           | RESUMEN<br>de las<br>tasaciones.<br>—<br>Pts. Cts. |                       |
|--|-------------------------|-------------------------|--------|----------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------|--------|---------------------------|----------|-------|----------------------------|-----------------|-----------|--|-----------------------|
|  |                         |                         |        | Núm.<br>de<br>árbo-<br>les | Tasación<br>—<br>Pts. Cs. | Altas<br>—<br>Es-<br>téreos | Bajas<br>—<br>Es-<br>téreos | Tasación<br>—<br>Pts. Cs. | MENOR |        | TASACION<br>—<br>Pts. Cs. | ESTACIÓN | Mayor | Ta-<br>sación<br>—<br>Pts. | ESTACIÓN        | Hectáreas |  | Tasación<br>—<br>Pts. |
|  |                         |                         |        |                            |                           |                             |                             |                           | Lanar | Cabrío |                           |          |       |                            |                 |           |  |                       |
| <b>APÉNDICE AL PLAN DE APROVECHAMIENTOS.—Apartado A.—Aprovechamiento de labor y siembra por anteriores concesiones de la Superioridad y que pueden continuar un año más.</b> |                         |                         |        |                            |                           |                             |                             |                           |       |        |                           |          |       |                            |                 |           |  |                       |
| Alar del Rey.  | Alto del Portillo.      | Nogales de Pisnerga.    | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 11        | 440  | > 440                 |
| Idem.  | Cascajares.             | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 15'50     | 620  | > 620                 |
| Idem.  | Valdumadre.             | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 19'50     | 780  | > 780                 |
| Idem.  | La Rocinera.            | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 8'50      | 340  | > 340                 |
| Alba de Cerrato.   | Barco hondo.            | Al pueblo.              | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 300       | 15000  | > 15000               |
| Ampudia.   | Torozos.                | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 800       | 32000  | > 32000               |
| Antigüedad.  | Verdugal.               | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 604       | 26300  | > 26300               |
| Bahillo.   | El Monte.               | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 75        | 3000   | > 3000                |
| Becerril del Carpio.   | Marina.                 | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 15        | 600  | > 600                 |
| Idem.  | Molinquemao.            | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 6         | 240  | > 240                 |
| Castrillo de Don Juan.   | Cruz Alta.              | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 120       | 6000   | > 6000                |
| Castrillo de Onielo.   | Correntido.             | Castrillo y Vertabillo. | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 83        | 2650   | > 2650                |
| Castrillo de Villavega.  | Páramo.                 | Al pueblo.              | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 118       | 4720   | > 4720                |
| Cervatos de la Cueva.  | Idem.                   | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 106       | 2650   | > 2650                |
| Cevico Navero.   | Vedado y Girón.         | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 226       | 10170  | > 10170               |
| Cevico de la Torre.  | Del Común.              | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 800       | 40000  | > 40000               |
| Collazos de Boedo.   | El Soto y la Serna.     | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 2'16      | 216  | > 216                 |
| Cordovilla la Real.  | Perdiguero.             | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 78        | 3020   | > 3020                |
| Dueñas.  | De la Villa.            | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 1200      | 54000  | > 54000               |
| Olmos de Pisnerga.   | Páramo.                 | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 100       | 4000   | > 4000                |
| Olea.  | Rodines y cuatro más.   | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 16        | 560  | > 560                 |
| Osorno.  | El Otero y Baldíos.     | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 150       | 4250   | > 4250                |
| Idem.  | Paramillo.              | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 58        | 1450   | > 1450                |
| Paredes de Nava.   | Páramo.                 | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 1020      | 40800  | > 40800               |
| Perales.   | Alto de las Bodegas.    | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 90        | 4500   | > 4500                |
| Polbación de Cerrato.  | Monte Carralva.         | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 300       | 12000  | > 12000               |
| Riveros de la Cueva.   | El Páramo.              | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 130       | 3250   | > 3250                |
| Santa Cecilia del Alcor.   | Torozos.                | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 276       | 13800  | > 13800               |
| Valoria del Alcor.   | Monte Abajo.            | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 150       | 7350   | > 7350                |
| Valle de Cerrato.  | Santa Cecilia.          | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 562       | 22480  | > 22480               |
| Vertabillo.  | Correntido.             | Idem y Castrillo.       | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 49'20     | 2460   | > 2460                |
| Idem.  | Valdelobos.             | Al pueblo.              | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 43'65     | 2182   | > 2182                |
| Idem.  | La Tifosa.              | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 600       | 26000  | > 26000               |
| Villoldo.  | Paramillo y siete más.  | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 114       | 4685   | > 4685                |
| Villajimena.   | Cuatro prados.          | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 9         | 320  | > 320                 |
| Villaprovedo.  | Horca y Llanos.         | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 25        | 1250   | > 1250                |
| Villalaco.   | Monte Villalaco.        | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 146       | 5840   | > 5840                |
| Villaviudas.   | Carrascal.              | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 155       | 4650   | > 4650                |
| Idem.  | Torrecilla y Llantadas. | Idem.                   | >      | >                          | >                         | >                           | >                           | >                         | >     | >      | >                         | >        | >     | >                          | >               | 126       | 3795   | > 3795                |

**Apartado B.—Aprovechamientos de labor y siembra de iniciativa de la Región y por haberse cumplido las prescripciones del art. 5.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1915.**

|                         |                        |            |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |     |      |        |
|-------------------------|------------------------|------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|------|--------|
| Antigüedad.             | Verdugal.              | Al pueblo. | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 50  | 2000 | > 2000 |
| Carrión de los Condes.  | Camporredondo y 5 más. | Idem.      | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 62  | 3162 | > 3162 |
| Tariego.                | Los Propios.           | Idem.      | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 150 | 5250 | > 5250 |
| Villamuera de la Cueva. | El Páramo.             | Idem.      | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 87  | 2175 | > 2175 |

**Apartado C.-Relación de los montes que por ser conocidos del personal de la Región se consideran aptos para el aprovechamiento de labor y siembra.**

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Bustillo de la Vega.    | 85  |
| Bustillo del Páramo.    | 63  |
| Calzadilla de la Cueva. | 65  |
| Cordovilla la Real.     | 123 |
| Herrera de Valdecañas.  | 100 |
| Hornillos de Cerrato.   | 190 |
| Idem.                   | 50  |
| Manquillos.             | 30  |
| Ledigos.                | 3   |
| Terradillos.            | 200 |
| Santa Cruz de Boedo.    | 130 |
| Torquemada.             | 250 |
| Villamediana.           | 100 |
| Población de Arroyo.    | 70  |
| Al pueblo.              |     |
| La Perionda.            |     |
| Valdeañor.              |     |
| Páramo.                 |     |
| El Cano.                |     |
| Barbas de Oro.          |     |
| Montecillo.             |     |
| Páramo de la Encina.    |     |
| Villa y Pinar.          |     |
| Mata de la Villa.       |     |
| Tordillos.              |     |
| Monte Grande.           |     |
| De Arriba.              |     |
| De la Villa.            |     |
| Paramillo.              |     |

(El pliego de condiciones generales es el mismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 2, correspondiente al día 3 de Enero de 1918).

*Pliego de condiciones especiales á que deberán sujetarse los aprovechamientos de labor y siembra consignados en este Plan.*

- 1.ª El aprovechamiento de labor y siembra se llevará á efecto única y exclusivamente en los sitios designados para tal efecto.
- 2.ª Los Ayuntamientos que tengan concedido este aprovechamiento en alguno de sus montes, se proveerán todos los años, en el mes de Octubre, de la licencia escrita del Jefe de servicio provincial, quien no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso del 10 por 100 correspondiente en la Delegación de Hacienda de la provincia.
- 3.ª Los concesionarios respetarán cuidadosamente los árboles y matas que existan dentro y en los límites de la superficie destinada á este aprovechamiento.
- 4.ª Tanto la extracción de productos como el acarreo de abonos y en general el paso para las parcelas destinadas al cultivo agrario, se verificará por los caminos existentes, no pudiendo abrirse ninguno nuevo sin la previa autorización del citado Jefe.
- 5.ª Los Ayuntamientos dueños de los montes donde se haya concedido aprovechamiento de labor y siembra, serán responsables de todos los daños y extralimitaciones que se cometan en ellos si no los denunciaren dentro de los diez días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia.
- 6.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas señalen.
- 7.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones.

Palencia 31 de Agosto de 1921.—  
El Ayudante Jefe del servicio, Camilo Rodríguez.

**MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.**

*Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 18 del próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.*

**Alhajas de primera subasta.**

90 Dos cubiertos plata de ley,

- un par de pendientes de oro antiguos y medalla.
- 94 Cadena con tres medallas plata y dos pares de abridores de oro bajo.
- 102 Sortija para señora, oro de ley, con once brillantitos formando círculo.
- 109 Reloj para caballero, Remontoir, plaqué, con cadena extensible de idem.
- 117 Un par pendientes oro y diamantes.
- 121 Reloj Remontoir, de caballero, plata, marca «Longines».
- 161 Alfiler para señora, oro de ley, con un brillante.
- 163 Reloj para caballero, plata de ley, «Ninimux».

**Ropas, etc., de primera subasta.**

- 3353 Abrigo de estracán, manto de lana y velo.
- 3358 Falda y chaquetilla de lana.
- 3370 Falda y chaquetilla de lana, abrigo de paño para señora y vestido de niña.
- 3377 Camisa de señora, saca, bufanda y faja.
- 3383 Chaqueta y chaleco de paño.
- 3400 Dos sábanas.
- 3403 Falda y levita de lana, servilleta y dos retazos de bordado.
- 3415 Falda de lana, chal de idem y manteo de muletón.
- 3431 Sábana y manteo de punto.
- 3433 Un pañuelo de Manila.
- 3435 Mantón de lana y mantilla de muletón.
- 3440 Falda y chaquetilla de lana, camisa de señora y manteo de punto.
- 3675 Máquina de coser, de pié, «Singer».
- 3159 Cuatro almohadones y enagua.
- 3464 Falda de percal, blusa de algodón y mantilla muletón.
- 3467 Mantón de lana, falda y chaquetilla de percal.
- 3474 Enagua y toalla.
- 3488 Colcha de muletón.
- 1 Pantalón y chaleco de paño.
- 4 Pañuelo de Manila y mantilla toalla.
- 11 Un impermeable para caballero.
- 16 Sábana y vestido de seda para niña.
- 40 Un chal de lana.
- 46 Pelliza de paño.
- 47 Manto de seda y dos pañuelos de idem.
- 53 Mantón de lana y chaquetilla de paño.
- 57 Camiseta, calzoncillo de lienzo, almohadón y cuatro moqueros.
- 60 Chaquetilla de seda, manteo de piqué y dos visillos.
- 78 Falda de satín, chambra, almohadón y cuatro servilletas.
- 79 Manteo de paño, falda de jerga y bufanda de algodón.
- 91 Falda de lana.
- 100 Pañuelo de algodón de punto y faldón de piqué.
- 111 Colcha de algodón de punto.
- 132 Falda de merino, mantilla de muletón y mantilla toalla.
- 153 Calzoncillo de punto, camisa de señora, chambra y almohadón.
- 162 Dos camisas de mujer, manteo de punto, retazo de lana y blusa de cambray.
- 177 Un manteo de bayeta.
- 182 Mantón de lana, falda de satín y otra de cambray.
- 185 Colcha de algodón de fábrica y abrigo de paño para señora.

- 197 Falda de satín, delantal de percal y retazo de encaje.
- 199 Falda de merino, chaquetilla de paño, blusa de franela y pañuelo de punto.
- 218 Un pañuelo de Manila negro.
- 220 Cortinón de tul, almohadón y chaleco de bayeta.
- 221 Falda y chaquetilla de merino y mantilla de bayeta.
- 236 Mantel, dos toallas y chaquetilla de lana.
- 241 Blusa de batista, otra de lana, toalla, almohada y gersé de punto.
- 247 Colcha de algodón de fábrica y almohadón.
- 249 Falda de dril.
- 255 Mantón de merino y manto de lana.
- 256 Cubremantillas, toalla y servilleta.
- 267 Chaqueta, pantalón y chaleco de lanilla.
- 274 Chaquetilla de lana y toalla.
- 313 Falda de satín y blusa de seda.
- 336 Colcha de algodón de fábrica, dos almohadones, blusa de seda y pañuelo de merino.
- 340 Colcha de algodón de fábrica y manteo de punto.
- 360 Manteo de sayal y colcha de percal.
- 379 Abrigo de paño para caballero.
- 381 Manteo de punto, blusa de lana, otra de seda, bufanda de lana, cubierta de punto, retazo de encaje y cubrecorsé.
- 385 Dos sábanas, dos enaguas y dos pantalones de lienzo.
- 386 Falda de percal.
- 394 Camiseta y calzoncillo de punto.
- 401 Dos toallas y seis servilletas de refresco.
- 403 Falda y chaquetilla de lana, blusa de etamina y bata de algodón.
- 406 Manteo de estambre, chaquetilla de percal, toquilla de lana y velo de tul.
- 407 Una mantilla toalla.
- 409 Colcha de algodón adamasada, mantel y dos almohadones.
- 417 Manteo de estambre, enagua, pantalón de lienzo, blusa de piqué y funda de cuna.
- 420 Chal de lana, faldón de lienzo, mantilla de piqué, vestido de niño, velo y toalla.
- 421 Sábana, pantalón de punto y dos toallas.
- 434 Camisa de hombre, camiseta, pañuelo de seda, velo y tres servilletas.
- 444 Colcha de algodón de fábrica, enagua, chambra y chaquetilla de percal.
- 457 Sábana, almohadón, mantel, gasa, dos blusas de percal y tres servilletas.
- 464 Sábana.
- 471 Manteo de bayeta, chaqueta de paño para señora y vestido de niño.
- 474 Colcha de algodón de fábrica.
- 480 Manteo de punto, cuatro toallas, faldón de piqué, dos almohadones, pañuelo de seda y seis servilletas.
- 481 Pantalón de pana, almohadón, dos medias, dos visillos y dos pañuelos de seda.
- 484 Colcha de algodón de fábrica.
- 485 Una sábana.
- 488 Dos manteos de bayeta y falda de merino.
- 492 Una matilla toalla.
- 507 Sábana y almohadón.

- 508 Colcha de algodón de punto.  
 512 Colcha de punto, manto de lana, vestido de niña y cubrecorsé de lienzo.  
 527 Manteo de bayeta.  
 533 Tres sábanas y seis almohadones.  
 536 Colcha de seda.  
 543 Colcha de algodón de fábrica.  
 547 Abrigo de paño para señora, manteo de bayeta y bufanda de lana.  
 551 Colcha de algodón de fábrica y cubierta de punto.  
 557 Sábana y enagua.  
 561 Un tapabocas.  
 564 Faldón de percal, vestido de niña y toquilla de lana.  
 566 Mantilla toalla y velo.  
 574 Camisa de mujer, enagua, pantalón de punto, camiseta y toalla.  
 576 Un retazo de lana.  
 579 Colcha de algodón de fábrica.  
 591 Toquilla y bufanda de lana.  
 596 Blusa de seda, retazo de ídem y camisa de niña.  
 599 Falda y chaquetilla de algodón, mantel y toquilla de lana.  
 620 Colcha de algodón de fábrica y mantilla de paño.  
 624 Colcha de yute.  
 625 Faldón y capa de cambray.  
 633 Retazo de percal y cubierta de punto.  
 636 Colcha de algodón de punto y otra ídem de fábrica.  
 639 Tapete de yute, almohada y velo.  
 642 Enagua, mantel y dos chambras.  
 646 Cuatro almohadones.  
 663 Manteo de punto, manto de lana y servilleta.

#### Alhajas de segunda subasta

- 67 Un reloj de plata con pulsera de correa.

#### Ropas, etc., de segunda subasta.

- 77 Un impermeable, con capucha, para caballero.  
 2822 Dos faldas y dos chaquetillas de gró y caída de puntilla para la falda.  
 2878 Una sábana y un retazo de batista.  
 3077 Dos enaguas, mantel, dos blusas de cambray, dos visillos, almohadón y retazo de percal.  
 3251 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño, sin estrenar, para caballero.

**NOTA.**—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subasta, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Noviembre de 1921.  
 —El Director Gerente de turno, Angel Merino.

### COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de

los suministros militares que se hicieren durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cincuenta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cincuenta y seis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Vicepresidente de la Comisión, Julio de Prado.—El Interventor militar, Enrique F. Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas catorce céntimos.

Quintal métrico de carbón, once pesetas sesenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas setenta y seis céntimos.

Litro de vino, sesenta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas setenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas treinta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Vicepresidente de la Comisión, Julio de Prado.—El Interventor militar, Enrique Fernández Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

### Juzgados.

#### Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día siete de Enero próximo venidero y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de las fincas

que más adelante se describen, embargadas al penado Misael Herrero Presa en la pieza de exacción de costas de la causa por homicidio, número 35 de 1913, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo.

*Fincas que se subastan sitas en término de Pozo de la Vega.*

1.ª Una tierra en término de Pozo de la Vega, donde llaman Soto Redondo, con arbolado, de cuatro celemines de trigo, igual á ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Mediodía Toledo Ibáñez, Saliente Benigno Palacios, Poniente y Norte arroyo; tasada en ciento sesenta pesetas.

2.ª Otra llamada la Isabelona, de cuarto y medio de trigo, igual á veinte áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente y Norte Emeterio Salvador, Mediodía Gregorio Camino y Poniente regadera; tasada en ochenta pesetas.

3.ª Otra al Barrialón, de la misma cabida que la anterior; linda Oriente camino, Mediodía Casimiro Lazo, Poniente Zoila Rodríguez y Norte Aquilino García; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Otra al Cascajo del Sendero, de cuatro celemines de trigo, igual á ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Saliente y Mediodía D. Ricardo Cortes, Norte Gregorio Camino y Poniente bocas de riego; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

5.ª Otra en Vallesquines, de un cuarto de trigo, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente y Poniente arroyo, Mediodía D. Ricardo Cortes y Norte Bernardo Casas; tasada en doscientas pesetas.

6.ª Otra al Camino de Zamora, de un cuarto de centeno, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Daniel Alonso, Poniente y Norte D. Ricardo Cortes; tasada en ciento veinte pesetas.

7.ª Otra en el mismo término, de cuarto y medio de centeno, igual á veinte áreas diecinueve centiáreas, linda Mediodía y Poniente arroyo; Oriente camino y Norte Lorenzo Herrero; tasada en ochenta pesetas.

8.ª Otra en el mismo término, de tres cuartos de centeno, igual á cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Poniente Vicente Gutiérrez, Oriente y Mediodía Conón García; tasada en cuatrocientas pesetas.

9.ª Otra á la Horca, de igual cabida que la anterior; linda Oriente Laureano de la Rod, Mediodía Felisa Rodríguez, Poniente Gregorio Camino y Norte Nicolás García, tasada en trescientas veinte pesetas.

10.ª Una era de pan trillar, á la Revilla, de un cuarto de sembradura, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Revilla, Mediodía Lorenzo Herrero, Poniente Vicente Gutiérrez y Norte Emiliano Merino; tasada en ciento veinte pesetas.

11.ª Un prado en el Orandasio,

de dos carros de hierba, igual á veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Saliente y Mediodía Simón Andrés, Poniente y Norte arroyo; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

12. Una casa en el casco del pueblo, en la calle de la Hierta, señalada con el número 13, cuya medida superficial se ignora, consta de planta baja, principal y desván; linda de frente entrando calle pública, espaldas Lorenzo Herrero, derecha calle é izquierda Lorenzo Herrero; tasada en ochocientas pesetas.

#### Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación, y no se admitirán posturas que no cabran las dos terceras partes de dicha tasación, y que los gastos de la escritura serán de cuenta del rematante.

Saldaña 11 de Noviembre de 1921.  
 —Manrique Mariscal.— Ante mí, Antonio Cardona.

### Ayuntamientos

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1923, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Brañosera.

Buenavista de Valdavia.

Calzada de los Molinos.

Castrillo de Villavega.

Cozuelos de Ojeda.

Lomas.

Revilla de Collazos.

Salinas de Pisuegra.

Villalba de Guardo.

Villanueva de Henares.

Villasila.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23 por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

Gozón de Ucieza.

Manquilloa.

Tariego.

Villaluenga.

Villaumbrales.

Imprenta provincial.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

---

## HOJA OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

### NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

---

*Madrid 4 (20'45)*

Según comunica el Alto Comisario, en los territorios de Tetuán, Ceuta, Larache y Melilla no ha ocurrido novedad en el día de hoy.

En la posición de Harche (Melilla), se ha presentado el soldado del Regimiento de Melilla, Antonio Jiménez López, que se hallaba prisionero.

El tiempo en todas aquellas zonas tiende á mejorar.

S. M. la Reina Doña Victoria, ha salido esta noche para Sevilla en el expreso de Andalucía.

En el resto de España, no ocurre novedad.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 5 de Diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
*Francisco Zurbano.*

